

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho para efectos de ser admitida la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía presentada por la sociedad CONSTRUCCIONES Y ACABADOS CASA COLOR S.A.S con NIT. 900.827.893-5, a través de apoderado judicial, JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ, en contra de la sociedad CONFOR LIFT S.A.S, identificada con Nit 90305197-1 a fin de obtener el pago de una suma de dinero contenida en Título Valor Factura allegado con el libelo de la demanda.

Como quiera que, la parte actora hizo las aclaraciones señaladas en auto del 9 de octubre de 2020 y del título valor allegado con la demanda, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor del aquí demandante y a cargo del demandado, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Art.82 y el Art.422 del Código General Del Proceso, en concordancia con los Artículos 424, 430 y 431 ibídem.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 422 del Código General Del Proceso, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la sociedad CONSTRUCCIONES Y ACABADOS CASA COLOR S.A.S con NIT. 900.827.893-5 y en contra de la sociedad CONFOR LIFT S.A.S, identificada con Nit 90305197-1, por las siguientes sumas:

1. Por la cantidad SEISCIENTOS SEIS MIL PESOS (\$606.000) capital contenido en la factura No. CO48
- 1.1. Por los intereses moratorios sobre la cantidad del numeral anterior, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el 10 de diciembre de 2019 y hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

SEGUNDO: SE ADVIERTE a la parte demandada, que se le concede un término de CINCO (5) DÍAS para pagar de conformidad con lo previsto por el Artículo 431 del Código General del Proceso, y DIEZ (10) para proponer excepciones de mérito conforme a lo previsto en el Artículo 442 ibídem.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada en la forma que indica el artículo 291, 292 y SS del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8. del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.", para lo cual deberá cumplir con las exigencias de orden formal

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

y documental previstas en el inciso segundo del mismo, en concordancia con el artículo 1 ibidem.

CUARTO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en su momento.

QUINTO: RECONOCER a JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

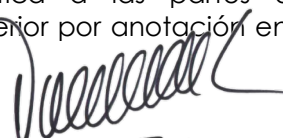
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Hoy 27 DE OCTUBRE DE 2020, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en **Estado No. 117**



VERÓNICA MENESES SUAREZ
Secretaria